Recurso nº 524/2026
Resolución nº 542/2026

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DE LA COMUNIDAD DE MADRID

VISTO el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la representación legal de la ASOCIACIÓN PATRONAL DE PROTECCIÓN Y REFORMA DE INFANCIA DE LA COMUNIDAD DE MADRID (APPRIM) contra los pliegos que rigen la licitación del contrato denominado *«Servicio de prevención y orientación a menores de edad y sus familias expuestos a situaciones de pornografía y otras situaciones de violencia (excluida la sexual)»*, expediente A/SER-032056/2026, este Tribunal, en sesión celebrada el día de la fecha, ha adoptado la siguiente

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. - Mediante anuncios publicados el 29 de septiembre de 2026 en el Diario Oficial de la Unión Europea y en el perfil de contratante de la Comunidad de Madrid, y el 30 de septiembre de 2026 en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, se convocó la licitación del contrato de referencia mediante procedimiento abierto, tramitación urgente, sin división en lotes y con pluralidad de criterios de adjudicación.

El valor estimado del contrato asciende a 2.280.080,05 euros y su plazo de duración será de 24 meses.

El plazo de presentación de ofertas finalizaba el 15 de octubre de 2026. No consta si a la presente licitación ha presentado oferta algún licitador.

Segundo. - El 13 de octubre de 2026 tuvo entrada en el registro de este Tribunal el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la representación legal de la ASOCIACIÓN PATRONAL DE PROTECCIÓN Y REFORMA DE INFANCIA DE LA COMUNIDAD DE MADRID (APPRIM).

En el escrito de interposición se solicita, asimismo, la adopción de medida cautelar de suspensión de la tramitación del procedimiento, que no ha llegado a ser adoptada.

La recurrente argumenta que los pliegos calculan los costes de personal con las tablas salariales de la Resolución de 11 de abril de 2024, de la Dirección General de Trabajo, por la que se registra y publica el Acuerdo de creación de complemento retributivo específico para el ámbito de la Comunidad de Madrid del IV Convenio colectivo estatal de reforma juvenil y protección de menores, en lugar de las contenidas en la Resolución de 23 de marzo de 2026, corregida por la de 8 de mayo de 2026, que aprueba la modificación del acuerdo retributivo en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid del V Convenio colectivo estatal de reforma juvenil y protección de menores.

Sostiene que ello supone un incorrecto cálculo de los costes laborales y, por tanto, del valor estimado y del presupuesto base de licitación, con infracción de los artículos 100, 101 y 102 de la LCSP, e infradotación del precio del contrato. Solicita la anulación de los pliegos y demás documentos contractuales.

Tercero. - Con fecha 13 de octubre de 2026 este Tribunal solicitó al órgano de contratación la remisión del expediente y del preceptivo informe establecido en el artículo 56.2 de la Ley de Contratos del Sector Público. Se recibe el expediente el día 19 de octubre con diversa documentación entre la que se encuentra el preceptivo informe que indica que se ha dictado la Orden 3347/2026, de 14 de octubre, de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, por la que se acuerda el desistimiento del procedimiento de licitación del contrato denominado *«Servicio de prevención y orientación a menores de edad y sus familias expuestos a situaciones de pornografía y otras situaciones de violencia (excluida la sexual)»*, expediente

A/SER-032056/2026, conforme al artículo 152 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

El desistimiento se fundamenta en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato, consistente en el incorrecto cálculo del presupuesto base de licitación, al haberse aplicado para los costes de personal de los años 2026, 2027 y 2028 las tablas salariales de la Resolución de 11 de abril de 2024 en lugar de las de la Resolución de 23 de marzo de 2026, con infracción de los artículos 100 y 101 de la LCSP.

Cuarto. – A la vista de la documentación y el informe del órgano de contratación, la Secretaría del Tribunal no ha dado traslado del recurso a otros interesados. Por ello, no constan más alegaciones que el texto del recurso y el informe antes mencionado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. - Este Tribunal resulta competente para resolver en virtud de lo establecido en el artículo 46.1 de la LCSP y el artículo 3 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y Racionalización del Sector Público de la Comunidad de Madrid.

Segundo. - El recurso especial se interpuso en tiempo y forma, pues los pliegos fueron publicados el 29 de septiembre de 2026 e interpuesto el recurso el día 13 de octubre de 2026, dentro del plazo de quince días hábiles, de conformidad con el artículo 50.1 de la LCSP.

Asimismo, la recurrente, como organización empresarial sectorial, está legitimada de conformidad con el artículo 48 de la LCSP, y se acredita la representación de quien suscribe el recurso.

Tercero. - Fondo del asunto.

Como se ha puesto de manifiesto en los antecedentes de hecho de esta resolución, mediante Orden 3347/2026, de 14 de octubre de 2026, de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, se ha desistido y por lo tanto anulado la convocatoria de la presente licitación y los pliegos que la regían, toda vez que el procedimiento adolece de una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato, en concreto el incorrecto cálculo del presupuesto base de licitación, motivo que coincide con el alegado por la recurrente.

Este Tribunal ha comprobado en el Portal de la Contratación Pública de la Comunidad de Madrid que en fecha 15 de octubre de 2026 se ha publicado el desistimiento acordado, figurando la licitación en situación «Resuelta» con tipo de resolución «Desistimiento».

La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP) es aplicable al presente recurso en virtud de lo dispuesto en el artículo 56.1 de la LCSP, y prevé entre las normas generales de actuación, la obligación de resolver en todo caso, determinando en su artículo 21.1 que *"La Administración está obligada a dictar resolución expresa y a notificarla en todos los procedimientos cualquiera que sea su forma de iniciación. En los casos de prescripción, renuncia del derecho, caducidad del procedimiento o desistimiento de la solicitud, así como de desaparición sobrevenida del objeto del procedimiento, la resolución consistirá en la declaración de la circunstancia que concurra en cada caso, con indicación de los hechos producidos y las normas aplicables"*.

Por ello, anulada la presente licitación, el recurso ha quedado sin objeto.

Por lo expuesto, vistos los preceptos legales de aplicación, este Tribunal

ACUERDA

Primero. - Declarar finalizada la tramitación del recurso especial en materia de

contratación al haber desaparecido el objeto que motivó la interposición del mismo por la representación legal de la ASOCIACIÓN PATRONAL DE PROTECCIÓN Y REFORMA DE INFANCIA DE LA COMUNIDAD DE MADRID (APPRIM), contra los pliegos que rigen la licitación del contrato denominado *«Servicio de prevención y orientación a menores de edad y sus familias expuestos a situaciones de pornografía y otras situaciones de violencia (excluida la sexual)»*, expediente A/SER-032056/2026, por haber desistido el órgano de contratación y haberse anulado la convocatoria.

Segundo. - Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso por lo que no procede la imposición de la multa prevista en el artículo 58 de la LCSP.

NOTIFÍQUESE la presente resolución a las personas interesadas en el procedimiento.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa, será directamente ejecutiva y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Madrid, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10, letra k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, todo ello de conformidad con el artículo 59 de la LCSP.

EL TRIBUNAL